

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 897.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública una haza ó casería denominada del Portichuelo, compuesta de sesenta y ocho fanegas de olivar con algunos manchones sin poblar y una huerta denominada Hortichuela, que consta de tres fanegas poco mas ó menos, con árboles frutales, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. señor Conde de Altamira y situadas la primera en el término de Baena, y la segunda en el de Doña Mencía.

1.ª La subasta tendrá efecto el día treinta de Noviembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el señor Alcalde, Síndico, Administrador especial y Notario público.

2.ª El arrendamiento se efectuará por el término de tres años empezando el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.ª La renta tipo para la subasta será de mil pesetas anuales, las sesenta y ocho fanegas de olivar con manchones sin poblar y setecientas cincuenta pesetas anuales la huerta denominada Hortichuela.

4.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los postores con el documento oportuno haber consignado en la caja de Depósitos ó en la Administracion especial de Baena el 40 por 100 del importe del arriendo como depósito.

5.ª Las proposiciones se harán por pujas á la llana no admitiéndose

las que no cubran los tipos de subasta expresados en la condicion tercera.

6.ª Adjudicado el remate en Baena en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad.

7.ª Los pagos de la renta en que sean rematadas, se efectuarán por trimestres adelantados, quedando sujetos á los procedimientos de apremio en caso contrario como deudores á la Hacienda.

8.ª Durante el arriendo será labrada y beneficiada tanto la huerta como el olivar, á estilo y costumbre del pais, como buenos labradores, en el término que no sufra deterioro el arbolado, quedando el colono responsable á pagar daños y perjuicios á juicio de peritos que se nombrarán por ambas partes.

9.ª Terminado el tiempo del arriendo de la huerta entregará la mitad libre y desembarazada, para que el nuevo colono se haga cargo de ella y la otra mitad por Carnaval, según costumbre y practicas del pais.

10.ª Se verificarán los arriendos á suerte y ventura, no teniendo derecho por lo tanto los colonos á pedir baja del todo ó parte de la renta en que se le adjudique la finca, ya sea por razon de sequia, tormenta, pérdida de la cosecha, etc.

11.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como así mismo los gastos de escritura, copias y demás que se ocurran en los arrendamientos.

12.ª Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas, quedarán obligados los arrendatarios á más de los apremios de instruccion al 12 por 100 de demora como deudores á la Hacienda.

Córdoba 26 de Octubre de 1884.—
Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 898.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública los dos molinos harineros denominados las Puerta y Abrazes, el primero en las márgenes

del rio Marbella, con dos piedras y terreno suficiente para lavar y limpiar el trigo, y el segundo en las del rio Guadajoz, con tres piedras y un huerto anejo, procedentes de los bienes embargados al Excmo. Sr. Conde de Altamira, por la Hacienda, y situados en el término de Baena.

1.ª La subasta tendrá efecto el día San Andrés, treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el Sr. Alcalde Síndico, Administrador especial de los bienes embargados y Notario público.

2.ª El arriendo se efectuará por el término de tres años, á contar desde el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.ª La renta tipo para la subasta será la de ochocientos veinte pesetas anuales el molino denominado la Puerta, y quinientas cuarenta pesetas anuales el de Abrazes.

4.ª Adjudicado el remate en el mejor postor, en la ciudad de Baena, no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

5.ª Para tomar parte en la licitacion acreditarán los postores en el oportuno recibo el hecho de haber consignado en la Depositaria ó en la caja principal de provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

6.ª Los pagos de la cantidad en que sea rematada la finca se efectuará por trimestres adelantados, el primero al notificar al rematante la aprobacion de su postura, y los restantes conforme vayan cumpliendo.

7.ª Si el arrendatario dejara de cumplir la condicion anterior, perderá el depósito previo para tomar parte en la subasta, por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato; y en cuanto á los siguientes si

faltase se le exigirá la renta anticipada por la via de apremio con arreglo á instruccion vigente con más el 12 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores á la Hacienda.

8.ª Las obras indispensables que necesita el molino ó el Caz en el tiempo que dure el arriendo, podrá ejecutarlas el arrendatario si no pasan de veinticinco pesetas de gastos, dando conocimiento de ello al encargado por la Hacienda de la administracion de este caudal y justificando documentalmente las sumas satisfechas por dicho concepto; las que excedan de aquella suma necesitan para su ejecucion ser previamente autorizadas por la Superioridad.

9.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en el tiempo que dure el arriendo.

10.ª El rematante queda obligado al hacerse cargo del molino de abonar al arrendador saliente el importe de las alpatanas que en él existan, previo apremio pericial, mas si el que son en el disfrute de la finca resultase deudor por rentas anteriores, percibirá la Hacienda en clase de depósito el importe de dichas alpatanas hasta tanto que aquel liquide y pague á esta adular.

11.ª No serán admitidos como postores en esta subasta los menores de edad y los encausados con intervencion judicial ni los deudores á la Hacienda.

Córdoba y Octubre 26 de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 899.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública un edificio denominado el Palacio, procedente de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira, y situado en la ciudad de Baena, 1.ª La subasta tendrá lugar el

dia treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el Sr. Alcalde, Síndico, Administrador especial de los bienes embargados y Notario público.

2.º El arrendamiento se efectuará por un año, á contar desde el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.º La renta tipo para la subasta será la de doscientas cincuenta pesetas anuales en que ha sido apreciado, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

4.º Para tomar parte en la subasta ó licitacion que será á pujas á la llana, acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal ó en Caja de Depósitos la suma de veinticinco pesetas que quedarán como garantía hasta que se formalice el contrato.

5.º Será de cuenta del rematante el pago de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que á la finca puedan corresponder.

6.º El importe de las rentas se abonará por trimestres anticipados, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que por su morosidad se ocasionen.

7.º Para mayor garantía de la renta presentará el rematante un fiador de responsabilidad al pago de los segundos y posteriores trimestres.

8.º No serán pasados en cuenta de alquileres los gastos que originen las obras mas precisas del edificio si no se han ejecutado con la intervencion y previo permiso de la Administracion especial de estos bienes, que lo pondrá en conocimiento de la principal de provincia.

9.º Será de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en la subasta y escritura, como de la entrega de copia á la Administracion.

10. Adjudicado el remate en la ciudad de Baena no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba 26 de Octubre de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Distrito electoral de Priego.
Seccion de Carcabuey.

El Presidente é Interventores de la Mesa del único Colegio electoral de referida Seccion

Certificamos: Que los electores que pasamos á relacionar son los únicos que han emitido su sufragio en la eleccion de Diputados provinciales verificada en esta Seccion el día de hoy, catorce de Setiembre.

(Conclusion.)

D. Pedro Ballesteros Garcia
Antonio Ortiz Yébenes
Pedro Gimenez Alba
Rafael Caballero Lopez
Alfonso Reyes Lopez

D. Antonio Linares Franco
Rafael Briones Yébenes
Antonio Arjona Lopez
Antonio Castro Ortiz
Ramon Ortiz de Galisteo Sanchez
Antonio Muriel Cobo
Rafael Roldan Serrano
Rafael Serrano Rico
Antonio Ruiz y Ruiz
Rafael Sanchez Garcia
Froilan Castro Reyes
Félix Molina Cazorla
Francisco Rodriguez Castro
Felipe Marin Zamorano
Ramon Zamorano Serrano
Telesforo Perez Ortiz
Francisco Ortiz Fernandez
Francisco Julian Gomez Castro
Alejandro Sanchez Martos
Atanasio Ortiz Franco
Francisco Ballesteros Camarasaltas

Francisco Lucena Luque
Antonio Leiva Serrano
Francisco Sales Sicilia Briones
Antonio Roque Osuna Rico
Antonio Ballesteros Garcia
José M.º Montes Chumillas
Antonio José Rico Montes
José Sanchez Palomeque
Manuel Cabezuolo Roldan
Antonio Manuel Roldan Zafra
Antonio Perez Sanchez
José Barraza Castilla
Pablo Garrido Garcia
Antonio Leon Sicilia Garcia
Antonio José Sicilia Garcia
Francisco Lucena Martinez
José M.º Reyes Sicilia
Bernardino Cabezuolo Vallejo
Genaro Palomeque Muriel
José Molina Arrebola
Francisco Serrano Salcedo
Félix Navas Yébenes
Francisco Leon Lozano Ortiz
José Fernandez Ariza
José Ortiz de Galisteo Chumillas
Francisco Antonio Reyes Roca
Joaquin Campaña Ortiz
Juan Rafael Carrillo Molina
Rafael Sicilia Sanchez
Francisco Luque Marin
Isidro del Pino Lopez
Francisco Osuna Gomez
José M.º Rico Roca
Francisco Pastor Garcia
Felipe Ballesteros Camarasaltas
Juan Bautista Sanchez Cabana
Francisco Lopez Perez
Antonio Castro Sicilia
Francisco Garcia y Roman Verdugo

Francisco Salcedo Lopez
Manuel Aguilera Gimenez
Francisco Javier Alcalá Guerrero
Juan Manuel Osuna Rico
Juan José Gimenez Lozano
José Marcos Gimenez Briones
Juan Ortiz Garcia
Juan José Rodriguez Montes
Tomás Carrillo Garcia
José Franco Serrano
José M.º Marin Arrebola
José Serrano Marin
Francisco de los Santos Garcia Zamorano
Fernando Chumillas Marin
José Muriel Lopez
Juan Cristóbal Gimenez Cazorla
Francisco Nocete Lopez
Pedro Castro Luque

D. Juan Galisteo Lopez
Juan Felipe Salcedo Luque
Julian Carrillo Sanchez
Juan Andrés Luque Pastor
Juan de Dios Serrano Jurado
Juan de Luque Castro
Joaquin Ortiz Galisteo Sanchez
Juan Arrebola Gimenez
Juan Antonio Montes
Joaquin Sicilia Serrano
Juan Antonio Rodriguez Poyato
Juan Melgarejo Lopez
Juan Roldan Luque
Juan Manuel Castro Briones
Pascual Castro Bonilla
Antonio Perez Perez
Antonio Cordon Molina
Juan Rafael Marin Ariza
José Gimenez Roca
Antonio Cabezuolo Roldan
Rafael Cubero Solis
Manuel Camacho Serrano
Federico Marin Carrillo
Francisco Cubero Solis

Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del art. 92 de la ley electoral vigente, espedimos la presente en Carcabuey á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Presidente, Francisco Cubero y Solis.—Los Interventores, Federico Marin, Antonio Cabezuolo Roldan, Rafael Cubero Solis, Manuel Camacho y Serrano.

Núm. 566.

Alcaldia constitucional de Fuente Tójar.

Distrito electoral de Priego.—Seccion de Fuente Tójar.

D. Agustin Sanchez Gonzalez, don Bernabé Calvo Gonzalez, D. Casimiro Raucaño Tabadelo y D. Antonio Sanchez Sicilia, Interventores de la Mesa electoral de Fuente Tójar.

Certificamos: que en esta eleccion de Diputados provinciales verificada en este Colegio, el día catorce del actual, tomaron parte en esta votacion los doscientos setenta y dos electores cuyos nombres figuran en la adjunta lista, y el resultado de dicha eleccion, en la espresada Mesa, fué el siguiente:

Nombres de los candidatos que han obtenido votos.

D. Tomás Conde y Luque	210
Alfonso Serrano Lozano	206
José Joaquín Roldan	200
Francisco de P. Delgado Garrido	200

Lista de los electores que han emitido sufragio en la indicada eleccion en este Colegio.

D. Romualdo Sanchez Ortiz
Manuel Madrid Pareja
José Madrid Salazar
José Madrid Toledano
José Cordon Expósito
Francisco Alba Sanchez
Manuel Hidalgo Gimenez
Antonio Moral Cano
José Gonzalez Bermudez
Pedro Gonzalez Sicilia

D. José Gonzalez Ruiz, menor

José Moral Cano
José Matas Briones
José Perez Reyes
Manuel Pimentel Hidalgo
Manuel Alba Pareja
Manuel Pimentel Ruiz
Luis Leyva Expósito
Manuel Madrid Garcia
Manuel Pimentel Barea
José Pareja Serrano
Julian Briones Pareja
Juan Félix Cañete
Rafael Moral Cano
Pablo Ruiz Montiel
Pablo Ayala Salazar
Pedro Calvo Perez
Vicente Ruiz Gonzalez
Narciso Sicilia Calvo
José Tirado Sanchez
Francisco Calvo Escobar
José Gimenez Rosa
Antonio Matas Briones
Antonio Puentes Alba
Pedro Sanchez Ortiz
Pablo Pareja Ruiz, mayor
Francisco Calvo Sanchez
José Pablo Perez Leyva
Manuel Ruiz Siles
José Ceballos Moral
Isidro Leon Casado
Antonio Jesus Briones
Antonio Ruiz Ceballos
Rafael Gimenez Leyva
José Pareja Perez
José Leiva Calvo
Francisco de la Rosa Cecilia
José Pimentel Barea
Antonio Zuheros Sanchez
Antonio Jurado Leyva
Cayetano Perez Lopez
Antonio Garcia Linares
Agustin Ruiz Toledano
Antonio Muñoz Zuheros
Antonio Jesus Gonzalez
Cristóbal Calvo Sanchez
Domingo Calvo Perez
Fernando Gutierrez Gonzalez
Francisco Ruiz Ortega
Gregorio Madrid Sanchez
Francisco Gonzalez Muñoz
Juan Ruiz Barea
Juan José Moral Briones
Antonio Ruiz Gonzalez
Agustin Ruiz Ceballos
Pablo Nocete Cordon
Mariano Sanchez Abalos
Juan Mérida Calvo
Manuel Abalos Ruano
Rafael Leyva Pareja
Ramon Ruiz Serrano
Pedro Sicilia Remache
Rafael Lopez Cañete
Miguel Calvo Leyva
Manuel Tienda Alba
Rafael Calvo Gonzalez
Rafael Calvo Cabello
Manuel Lopez Cañete
Juan Mérida Luque
Juan M.º Salazar Alba
Leon Pareja Ruiz
Juan Antonio Sicilia
Antonio Ruiz Barea
José Gonzalez Sicilia
Felipe Gimenez Ruiz
Antonio Ayala Moral
Antonio Reencache Jurado
Francisco Sanchez Cañete
Antonio Calvo Pimentel
José Leyva Pareja

D. Manuel Pérez López
 José Matas Salazar
 Francisco Ruiz Puerto
 Antonio Sánchez Cano
 Antonio Jurado Calvo
 Francisco Ruiz Barea
 José Sánchez Pérez
 Antonio Pimentel Barea
 José Hidalgo Ruiz
 Félix Ramache Pimentel
 Francisco López Sicilia
 José Ruiz Puerto
 Antonio Ruiz Sánchez
 Francisco Mérida Jurado
 Francisco Sánchez Carrillo
 Antonio Jurado Pimentel
 Francisco Pareja Pérez
 Antonio Salazar Alba
 Antonio González Alba
 José Calvo González
 Julian Jurado Hidalgo
 Antonio Jurado Alba
 Francisco Madrid Sánchez
 Antonio Ayala Sánchez
 Francisco Mérida Alba
 José Luque González
 Julian Barea Sánchez
 Antonio Leyva Pareja
 Antonio Pareja Pérez
 Antonio Molina Luque
 Francisco Tienda Alba
 Agustín Cano González
 Antonio Cordon Pimenter
 Antonio Giménez Aguilera
 Francisco de Leiva Calvo
 Francisco Moral Ruiz
 Antonio Pérez Jurado
 Francisco Ruiz Leyva
 José Moral Calvo
 José Madrid Mérida
 José González Hidalgo
 Antonio Moral Sánchez
 Antonio Ordoñez Cordon
 Francisco Villena Velasco
 Félix Calvo Cabello
 Antonio García Sánchez
 Agustín Jurado Leyva
 Fernando Matas Briones
 Francisco Alba y Alba
 Antonio González Cecilia
 Antonio Mérida Pérez
 Francisco Pareja Ruiz
 Antonio Manuel Alba Sánchez
 Francisco Pérez Leyva
 Francisco Calvo Briones
 Manuel Sánchez García

(Se continuará.)

Núm. 919.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta para su enagenación las fincas pertenecientes al pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

Fincas urbanas.—Segunda subasta.

Media casa que radica el todo de ella en la calle del Triunfo de esta villa y está señalada con el número 8, proindivisa con la otra mitad, perteneciente á los herederos de don Antonio Benítez Criado, vecinos de Montoro; linda por la derecha y es-

palda con la del núm. 6 propia de don Andrés Ayllon y Castro y por la izquierda con la del núm. 10, de los herederos de Juan Burgos Ruiz; ocupa una superficie de 578 varas cuadradas, equivalentes á 3 áreas y 96 centiáreas, radica en la manzana núm. 4 y no se le conocen cargas. Dicha media casa ha sido capitalizada en 2025 pesetas por las 112'50 de renta anual que gana, y tasada por los peritos prácticos José Alcaide Misas y Miguel Pérez Leon (mayor) en 3250 pesetas 38 céntimos: salió á subasta en 26 de Octubre último y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de 2762 pesetas 82 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 2762 82

Una casa en la calle Carnecerías de esta población, marcada con el núm. 7, linda por la derecha entrando con la del núm. 9, de Marina Pérez Blanco y por la izquierda y espalda con la del núm. 5, de don Juan Pérez Campos, radica en la manzana núm. 17, está edificada sobre 315 varas cuadradas, equivalentes á 2 áreas y 20 centiáreas, no se le conocen cargas ni es susceptible de tasación en renta por su estado ruinoso. Ha sido apreciada por los mismos peritos que la finca anterior, en 373 pesetas, y salió á subasta el 26 de Octubre último, sin haber tenido postores anunciándose nuevamente, por la cantidad de 317 pesetas 05 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 317 05

Fincas en subasta abierta según el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Una novena parte de casa calle Caridad núm. 1, en seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos. 682 58

Una tercera parte de casa calle Jerez núm. 17, en catorce pesetas ochenta y nueve céntimos. 14 39

A estas dos partes de casa se admite cualquier proposición de compra, que por escrito se presente.

El remate tendrá efecto el día 1.º de Diciembre inmediato en las Casas Consistoriales de esta villa á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 1.º de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Mateo del Prado.—El Secretario, Rafael Jurado.

Núm. 929.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

D. Rafael Cantarero y Castillo, Alcalde constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas de este pósito municipal, correspondientes á los años económicos de 1874 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79, el Ayuntamiento ha acordado su expo-

sición al público, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las observaciones que crean oportunas.

Cañete las Torres 1.º de Noviembre de 1884.—Rafael Cantarero.

Núm. 930.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, la derrama de consumos para el año económico corriente, de entera conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción del ramo, desde este día queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen examinarlo, por el término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes los interesados.

Doña Mencía 2 de Noviembre de 1884.—Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro, Secretario.

Núm. 935.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Resuelto por la municipalidad de mi interina presidencia contratar en subasta pública, la ejecución de los trabajos necesarios para la esplanación y arreglo de la rasante del paseo de la Victoria, se anuncia por término de quince días la licitación de este servicio, cuyo remate habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde, del Lunes 17 del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 28116 pesetas 89 céntimos, á que asciende en totalidad el presupuesto de indicadas obras con los aumentos correspondientes, y las proposiciones se suscribirán por personas que tengan aptitud legal para contratar en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª (de una peseta) acompañando además de la cédula personal del interesado, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la suma de 1405 pesetas 84 céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T... vecino de... domiciliado en... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto, plano y condiciones así facultativas como económicas, para contratar la esplanación y arreglo de la rasante del

paseo de la Victoria, aceptando aquellas en todas sus partes y sometiendo á su cumplimiento se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Córdoba 3 de Noviembre de 1884.

—Eduardo Alvarez.

JUZGADOS.

Núm. 844.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Dque.

Don Francisco de Paula Muñoz y Aguilar, Juez municipal suplente de esta villa y en funciones de primera instancia en los autos que se expresarán, por indisposición del propietario é incompatibilidad del Sr. Juez municipal.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha interpuesto demanda ordinaria á instancia del Procurador don Antonio Murillo y Rubio, en nombre de Antonio Barquero y Diaz, de estos vecinos, contra Matilde Medina Rayo, Juan Rayo Balsera y Vicenta Valsera, esta última como madre y representante legal de su hijo Marcelino Rayo Lopez y otros, por cobro de reales, procedentes del subarriendo de una hoja de labor en el Millar, denominado Gorrion, dehesa de los Galapares, y habiendo fallecido la Matilde Medina en el pueblo de Belmés, de esta provincia, y Juan Rayo y Vicenta Valsera en Monterrubio, provincia de Badajoz, ignorándose los nombres y domicilio de los herederos ó causa-habientes de los dos primeros y quien sea el curador ó representante legal de Marcelino Rayo Lopez, he acordado en providencia de hoy que se cite á los referidos herederos ó causa-habientes de Matilde Medina y Juan Rayo y al curador ó representante legal de Marcelino Rayo Lopez, ó á este mismo si ya se hallase en la mayor edad, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezcan en este Juzgado personándose en forma, en indicados autos; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco de P. Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna.

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de un mulo de Manuel Sánchez Rey en la noche del diez y ocho al diez y nueve del corriente, de la posada de Juan Rodríguez, en la villa de Belmés, he acordado por providencia del día de ayer la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que por todas las autoridades y sus agentes é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca del referido mulo, cuyas señas van á continuación, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare sino acreditare su legítima adquisición.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia se estiende el presente en Fuente Obejuna á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Andrés Angel.

Señas del mulo sustraído.

Pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, ojos hundidos, sin hierro y de seis años de edad.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia del día de la fecha del señor Juez de instrucción de este partido, se cita á las personas que en la feria de la aldea de Peñarroya, celebrada el cinco del corriente, vendieran en la misma cuehillos de acero con mango de hueso y como de una tercia de largo, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta cédula en el «Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», para prestar declaración en el sumario que se instruye contra Graciano Nuñez Durán, por homicidio de Gaspar Martín.

Y para la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, de la citación acordada, estiende la presente cédula en Fuente Obejuna á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Andrés Angel.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Mariano Álvarez Ossorio y

Maffey, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena etc.

Hago saber: que por don Miguel de Córdoba y Espejo, elector y de esta vecindad, se ha presentado en el Juzgado de mi interino cargo y por la Escribanía del actuario demanda en solicitud de que se inscriban en las listas electorales de este distrito y sección correspondiente á esta ciudad, como capacidades, los vecinos de la misma que á continuación se expresan.

D. Ramon Osuna y García, Maestro de primera enseñanza superior.

D. Jorge Antonio Álvarez de Sotomayor y Curado, Bachiller.

D. Antonio Cantero y Chacón, Practicante.

D. Juan González García, Practicante.

D. Juan Bujalance y Romero, Licenciado en medicina y Cirujía.

D. Pedro Ortega y Muñoz de Toro, Bachiller.

D. Manuel de Casas García, Bachiller.

D. Antonio Cabrera y Romero, Sangrador.

D. Juan Cantero y Chacón, Practicante.

D. Luis Ferrer Pujol, Comandante de infantería.

D. Francisco Álvarez de Sotomayor y Curado, Bachiller.

D. José María Ruiz de Algar y Pino, Licenciado en Derecho Civil y Canónico.

D. Francisco de P. Peñuela Degregorio, Bachiller.

D. Miguel Romero y Romero, Cura ecónomo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el artículo veinte y ocho de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en la ciudad de Lucena á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Álvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Banco de España.

Recaudación de Contribuciones.—Agencia de Córdoba.

Anuncio.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este Distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes á la Contribución Territorial, por lo que respecta al primer trimestre del corriente ejercicio, sin que á pesar de los anuncios publicados lo hayan verificado en su totalidad, el señor Administrador de Contribuciones y Ren-

tas de esta Provincia, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierta y en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo último, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia. «Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo citado, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Córdoba á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado artículo 24, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 3 de Noviembre de 1884.—J. de Méndez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente

para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.